



2026, Año de Margarita Maza Parada"

*Turnese a la Comisión de Educación para dictamen.
Marzo 25 del 2026.*

MESA DIRECTIVA

Margarita Maza Parada

CS-LXVI-II-2P-59

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2982

Ciudad de México, 25 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

[Signature]

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

25 MAR 2026

[Signature]
RECIBIDO



PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-59

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 73 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 73 Bis. Con el objeto de garantizar el interés superior de la niñez, las autoridades educativas y las instituciones públicas o particulares que formen parte del Sistema Educativo Nacional no podrán utilizar, difundir o distribuir la imagen, voz o datos personales de niñas, niños y adolescentes con fines comerciales, en cualquier medio físico o digital.

Lo anterior, solo podrá exceptuarse cuando se cuente con la autorización previa, expresa, informada y por escrito de madres, padres, personas tutoras o de quienes ejerzan la patria potestad. Dicho consentimiento podrá ser revocado libremente en cualquier momento, sin que ello implique afectación alguna a los derechos o a la situación escolar de quien se trate.

La Secretaría emitirá el instrumento jurídico necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su respectiva competencia, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su entrada en vigor.



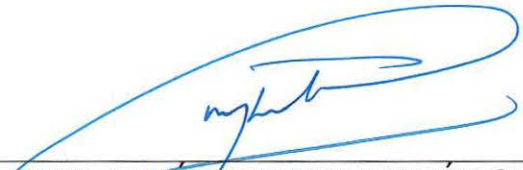


Tercero.- La Secretaría de Educación Pública modificará, actualizará o emitirá la normatividad necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

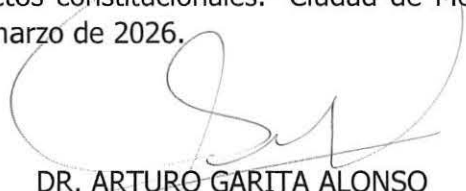
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026




SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta


SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.


DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SAR/FAHM/MAG




"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 73 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.




SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN
Secretaria